

05 AGO 2022

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 001716 /43
VISTOS:

a) Contrato de Uso de Servidumbre de fecha 30 de Junio de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde don José Enrique Neira Neira y la EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, representada por su Gerente General, don Patricio Pérez Gómez, por el cual entrega servidumbre de alcantarillado la que tendrá como objeto principal la instalación de un colector de residuos sanitarios y aguas lluvias, en el sector denominado "La Paz" de la comuna de Angol;

b) Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 14 de Diciembre del año 2021, el H. Concejo Municipal acordó aprobar la suscripción de Contrato de uso de Servidumbre con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para ejecutar obras de extensión de red de alcantarillado en el sector denominado "La Paz" por la cantidad única y total de 420 UF, pagadas en 3 cuotas;

c) Memorándum N° 237 de fecha 02 de Agosto de 2022, del Jefe de Secpla (S) don Omar Riquelme Rojas, que solicita elaborar decreto aprobatorio del Contrato de Uso de Servidumbre celebrado entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Municipalidad de Angol;

d) La Resolución N° 7 de 26 de Marzo del año 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.695

Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Que, el objetivo principal del Municipio es ejecutar obras de extensión de red de alcantarillado en sector denominado "La Paz" que beneficiará a 8 familias del sector.

DECRETO

1. APRUÉBESE Contrato de Uso de Servidumbre de fecha 30 de Junio de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde don José Enrique Neira Neira y la EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, representada por su Gerente General, don Patricio Pérez Gómez, por el cual entrega servidumbre de alcantarillado la que tendrá como objeto principal la instalación de un colector de residuos sanitarios y aguas lluvias, en el sector denominado "La Paz" de la comuna de Angol, beneficiando a 8 familias del sector.

2. El Municipio paga a EFE la cantidad única y total de 420 UF, en tres cuotas anticipado de los veinte años de vigencia del contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
*
ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
*
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AUM/pvp
DISTRIBUCIÓN

- EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO
- DIRECCIÓN DE SECPLA
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SERVIDUMBRE otorgado el 18 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez.-

Huerfanos 1117 of. 1014.-

Repertorio Nro: 780 - 2022.-

Santiago, 30 de Junio de 2022.-



123456831770
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456831770.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ndfueh&ndoc=123456831770>.-
CUR Nro: F4754-123456831770.-



1 REPERTORIO N° 780-2022.-

OT: 3260 032022

2
3
4
5
6

7 SERVIDUMBRE

8
9

10 EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
11
12 E
13
14 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL
15
16
17
18 EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós, ante
19 mí, NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, abogada, Titular de la Trigésimo
20 Séptima Notaría Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil
21 ciento diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, comparece por
22 una parte, la EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, Rol
23 Único Tributario número sesenta y un millones doscientos dieciséis mil
24 guión siete, representada por su Gerente General, don PATRICIO PÉREZ
25 GÓMEZ, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula de identidad
26 número once millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y
27 ocho guión siete, y por su Gerente Comercial y Negocios Corporativos don
28 CRISTÓBAL MONTECINO CASTRO, chileno, casado, ingeniero civil
29 industrial, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y
30 ocho mil novecientos treinta y seis guión cinco, todos con domicilio en calle

ig: 2/17



1 Morandé número ciento quince, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago,
2 en adelante e indistintamente denominada como "EFE", y por la otra parte,
3 la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Rol Único Tributario número
4 sesenta y nueve millones ciento ochenta mil cien guión cuatro, en adelante
5 e indistintamente, "el Municipio", o "la Municipalidad", representada
6 legalmente por don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, chileno, divorciado,
7 profesor, cédula de identidad número seis millones quinientos treinta y
8 cinco mil noventa y nueve guión ocho; domiciliado para estos efectos en
9 calle Pedro Aguirre Cerda número quinientos nueve, comuna de Angol,
10 Región de la Araucanía, y de paso por esta ciudad, quienes han acordado
11 el siguiente contrato: **PRIMERO: Antecedentes.** La Municipalidad de Angol,
12 a través de Acuerdo número doscientos cincuenta, de fecha dieciséis de
13 diciembre de dos mil veintiuno, en la décimo sexta sesión extraordinaria de
14 su Concejo Municipal, acordó por unanimidad la aprobación de las
15 condiciones expuestas por EFE para la suscripción de una servidumbre de
16 alcantarillado para la comunidad de la zona y para los actuales y futuros
17 proyectos habitacionales que se desarrolle en la zona, y en particular,
18 sobre el predio de EFE (en adelante el "Proyecto" o "EFE"), sobre un área
19 que abarcará un retazo de mil ciento siete coma noventa y nueve metros
20 cuadrados sobre Faja Vía Tijeral - Angol. En conformidad a la solicitud
21 presentada por la Municipalidad, EFE, a través de su Directorio, acordó
22 aprobar la suscripción de este contrato, conforme consta en Acuerdo
23 número cero seis guión Ord guión cero siete, de fecha quince de julio de
24 dos mil veintiuno. El correspondiente Decreto de Levante para las obras,
25 consta en Decreto número ciento veinte, de fecha veintiuno de noviembre
26 de dos mil cinco, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
27 **SEGUNDO: Del inmueble de propiedad de EFE.** La Empresa de los
28 Ferrocarriles del Estado, es dueña de los terrenos en los cuales se emplaza
29 la faja de vía férrea existente, entre las Estaciones Ferroviarias
30 denominadas Tijeral - Angol, ubicada en la comuna de Angol, en la novena

ig: 3/17



Certificado
123456831770
Verifique válido
<http://www.foj>



1 región, de una superficie de doscientos noventa y tres mil doscientos
2 sesenta y cinco coma sesenta metros cuadrados, cuyos deslindes
3 particulares son: **Norte**: tramo A-B en cuatro metros con faja Vía Tijeral-
4 Angol **ESTE**: tramo B-C en doscientos setenta y siete coma cincuenta y
5 ocho metros con Faja Vía Tijeral-Angol. **SUR**: tramo C-D en cuatro metros
6 con Faja Vía Tijeral – Angol. **OESTE**: Tramo D-A en doscientos setenta y
7 seis coma cuarenta y dos metros con otros propietarios. El predio de EFE,
8 en adelante también denominado el "Inmueble", se encuentra inscrito a
9 Fojas novecientos veintiún, número mil quinientos veinticuatro, del
10 Conservador de Bienes Raíces de Angol y Renaico, correspondiente al año
11 mil novecientos noventa y tres. **TERCERO: De las servidumbres que se**
12 **constituyen sobre el Inmueble.** Por este acto, los comparecientes don
13 Patricio Pérez Gómez y don Cristóbal Montecino Castro, debidamente
14 facultados para representar a EFE, constituyen a título oneroso una
15 servidumbre de alcantarillado, sobre una superficie total de mil ciento siete
16 coma noventa y nueve metros cuadrados aproximados, sobre el inmueble
17 individualizado en la cláusula segunda precedente, cuyos deslindes se
18 encuentran contenidos en el plano de servidumbre Faja Vía Tijeral - Angol,
19 el que se adjunta como Anexo número uno al presente Contrato, y el que se
20 entiende formar parte integrante de éste en favor del Proyecto que se
21 tendrá como predio dominante. A su vez don José Enrique Neira Neira, en
22 la representación que comparece, acepta a favor de su representada las
23 servidumbres antes descritas. **CUARTO: Características, naturaleza y**
24 **objeto de las servidumbres.** Las servidumbres anteriormente descritas y
25 constituidas tendrán el carácter de amplias, irrestrictas, continuas o
26 discontinuas, aparentes o inaparentes, subterráneas, a través de la faja de
27 dominio de propiedad de EFE, en favor de la Ilustre Municipalidad de Angol,
28 o a quien ésta determine, y por el plazo de veinte años, en los términos de
29 los artículos ochocientos veintidós y ochocientos veinticuatro del Código
30 Civil, todo ello según las necesidades del o los predios dominantes. La

ig: 4/17



1 servidumbre descrita y constituida anteriormente, tendrá como objeto
2 principal la instalación de un colector de residuos sanitarios y aguas lluvias,
3 el cual se extenderá por parte de faja de dominio o propiedad de EFE,
4 beneficiando a las viviendas colindantes a este predio. QUINTO:
5 Condiciones y Especificaciones de las Servidumbres de Tránsito o
6 Paso y acueducto. Conforme a lo dispuesto en los artículos ochocientos
7 cuarenta y siete y siguientes del Código Civil, las Servidumbres antes
8 descritas se ejercerán por los caminos que aparecen indicados en el plano
9 correspondiente al Anexo número uno. De acuerdo con lo dispuesto en los
10 artículos ochocientos sesenta y uno y ochocientos setenta del Código Civil;
11 los artículos setenta y seis, setenta y siete y siguientes del Código de
12 Aguas, y el artículo nueve del Decreto con Fuerza de Ley número
13 trescientos ochenta y dos, del Ministerio de Obras Públicas, de mil
14 novecientos ochenta y ocho, todo inmueble está sujeto a servidumbre legal
15 de acueducto para permitir la conducción del agua potable y demás de igual
16 o similar naturaleza y fines, y para permitir la conducción de las aguas
17 servidas y grises que produzca el servicio doméstico del predio dominante,
18 otorgándose a las empresas concesionarias del servicio de agua potable y
19 alcantarillado el derecho para imponer las servidumbres necesarias para
20 estos efectos. Las partes declaran que las obras destinadas a la
21 construcción e instalación de los acueductos, constituyen infraestructura
22 alcantarillado para los efectos de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de
23 Ley Número trescientos ochenta y dos, del Ministerio de Obras Públicas,
24 que contiene la Ley General de Servicios Sanitarios del año mil novecientos
25 ochenta y ocho. Los sectores gravados con las servidumbres que se
26 constituyen por el presente instrumento, serán aquellos que ocupará el
27 trazado de la matriz de agua potable y tubería de aguas servidas que
28 ingresan al predio de EFE, según se grafica en el plano denominado Anexo
29 número uno. El gravamen comprende la instalación de un acueducto según
30 proyecto aprobado por la empresa alcantarillado correspondiente, así como

ig: 5/17



Certificado
123456831770
Verifique válido
<http://www.loj>





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 la obligación de permitir y reparar las tuberías, en conformidad con la
2 normativa aplicable a las servidumbres legales vigentes. Todo esto, sin
3 perjuicio de que todas aquellas servidumbres descritas y constituidas en
4 este acto, tendrán las mismas características, naturaleza, objeto, destino y
5 fines, complementándose una con otra en lo que sea necesario para dar
6 cumplimiento al tenor de cada una de las cláusulas del presente Contrato.

7 **SEXTO: Indemnización.** La indemnización por la constitución de las
8 servidumbres de que trata este instrumento y que tiene derecho a recibir
9 EFE asciende a la cantidad única y total de **cuatrocienas veinte Unidades**
10 **de Fomento**, monto que la Ilustre Municipalidad de Angol, paga a EFE del
11 predio sirviente, en tres cuotas sucesivas y mensuales de **ciento cuarenta**
12 **Unidades de Fomento**. Adicionalmente, el monto de la indemnización
13 antes referido corresponde al pago anticipado de los veinte años de
14 vigencia del contrato que se suscribe en este acto, el cual será pagado en
15 su totalidad durante el año dos mil veintidós. **SÉPTIMO: Obligaciones de**
16 **EFE.** EFE además de su obligación principal de soportar el gravamen o
17 servicio, en su más amplio sentido, deberá dar cumplimiento a las
18 siguientes obligaciones: A) No destruir, alterar, obstruir y/o modificar las
19 instalaciones que allí se emplacen; salvo que lo anterior sea necesario para
20 la operación ferroviaria, previo acuerdo entre las partes; B) Permitir el
21 cambio de trazado, que ejecute el titular con la finalidad de optimizar el
22 ejercicio de las servidumbres, solo si el cambio de trazado no importa
23 perjuicio para EFE o su operación ferroviaria, a cargo y costo del Municipio.
24 Con todo, dicha modificación de trazado no podrá en ningún caso ocupar
25 una mayor superficie que la señalada en los planos que detallan cada una
26 de las obras autorizadas, sin perjuicio de lo establecido en la letra D) del
27 presente párrafo; C) Permitir el ingreso de trabajadores, para reparar,
28 inspeccionar y/o mantener las obras y redes de las servidumbres y/o sus
29 obras anexas; D) Permitir el ensanche de las servidumbres, previa
30 autorización de EFE y consecuente pago de la indemnización que EFE y la

ig: 6/17



Certificado N°
3456831770
Período válido en
tp://www.fojas.cl



1 Municipalidad acuerden frente a la mayor cantidad de terreno a ocupar; E)
2 Asimismo, EFE autoriza expresamente y por escrito, en este acto, la cesión
3 que pudiere efectuar la Municipalidad de los derechos reales de
4 servidumbre que por este acto se constituyen.; F) Permitir la entrada de los
5 materiales necesarios para efectuar trabajos. **OCTAVO: Derechos de la**
Municipalidad. La Municipalidad, en su calidad de beneficiaria de la
servidumbre que por este instrumento se constituye, tendrá además, los
siguientes derechos: A) Utilizar los medios necesarios para ejercer la
servidumbre, especialmente estará facultada para ingresar al predio con
trabajadores, a fin ejecutar las tareas propias de la construcción,
mantención, reparación y otras de similar naturaleza; B) Derecho a
construir las obras de ingeniería que sean necesarias para optimizar el
ejercicio de la servidumbre; C) Derecho a variar el trazado de la
servidumbre, previo acuerdo de las partes, para el caso que la topografía
del terreno varíe por causas naturales, siempre y cuando mantenga la
misma superficie gravada; D) Derecho a construir las obras de ingeniería
que sean necesarias para optimizar el ejercicio de la servidumbre; E)
Derecho a ocupar transitoriamente una franja de terreno aledaña a la faja
de la servidumbre, en cuanta extensión sea necesaria para la ejecución de
los trabajos y excavaciones que sean pertinentes, previo acuerdo de las
partes. F) Oponerse e impedir que se edifique, construya o plante sobre las
fajas de terreno gravado con la servidumbre; G) Derecho a aumentar o
disminuir la superficie gravada, si ello es estrictamente indispensable para
el debido ejercicio de la servidumbre, todo ello previo acuerdo con EFE y
previo pago de la indemnización que en su oportunidad se convenga, o en
su defecto, sea fijada por el perito que se designe para tal fin. **NOVENO:**
Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad, se obliga a: A) no
construir cercos, muros, cierros en el perímetro de la servidumbre, y/o
cualquier otra obra que impida la libre circulación de la constituyente o a
sus sucesores en el dominio, por su predio, sin que ésta lo autorice previa y

IS: 7/17





Notaría
NANCY DE LA FUENTE

1 expresamente por escrito; B) hacer a su costo íntegro todas las
2 reparaciones y/o mantenciones que se requieran para ejercer las
3 servidumbres que se constituye en este acto, sin derecho a solicitar su
4 reembolso a EFE; y C) asumir el costo de cualquier modificación que
5 requieran las servidumbres ya referidas, las que serán de cargo íntegro de
6 la Municipalidad, sin derecho a solicitar el reembolso de los mismos al
7 propietario del predio sirviente.- **DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.** Será de
8 exclusiva responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Angol, todos los
9 daños y/o perjuicios que la obra objeto del presente Contrato pudiera
10 causar o cause ya sea en las dependencias, instalaciones, equipos o
11 personal de EFE y/o de terceros, incluyendo el tráfico ferroviario en el
12 sector de la faja vía propiedad de EFE, en la cual se encuentren situada la
13 servidumbre, sea que ello ocurra en cualquier etapa durante la ejecución
14 del Contrato o vida útil de la servidumbre, que provengan de su hecho
15 culpable o doloso y/o por cualquier otra causa. En consecuencia, será
16 responsabilidad, costo y cargo del predio dominante, la reparación y
17 compensación de todos los daños causados por la servidumbre. Asimismo,
18 la Ilustre Municipalidad de Angol responderá por los daños ocasionados por
19 hechos culpables o dolosos u omisiones de su personal, subcontratistas y
20 de cualquier tercero que actúe en su representación. La Ilustre
21 Municipalidad de Angol, declara que libera de toda responsabilidad a EFE
22 respecto de los daños que cause a terceros con motivo de la ejecución de
23 las obligaciones que le impone el presente Contrato, tales como daños a
24 bienes, lesiones a personas, u otros, ya sea que provengan de su hecho
25 culpable o doloso, salvo que se traten de caso fortuito o fuerza mayor, en
26 los términos de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco del Código
27 Civil. Consecuentemente, la Ilustre Municipalidad de Angol, será
28 responsable de cualquier demanda que pueda sufrir EFE como
29 consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a terceros producto de
30 la ejecución del presente Contrato. Para esto, EFE deberá notificar a la

ig: 8/17



Artificado
3456631770
Número válido en
<http://www.rojas.cl>



1 Ilustre Municipalidad de Angol, de cualquier acción iniciada en su contra
2 producto de las instalaciones de ésta, para que de esa forma, la Ilustre
3 Municipalidad de Angol, pueda realizar la defensa que estime conveniente.
4 De no ocurrir ésto, la Ilustre Municipalidad de Angol, no será responsable
5 de pago alguno realizado por EFE producto de acciones iniciadas en su
6 contra; como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Por su
7 parte, EFE será responsable de cualquier daño o deterioro que sufra la obra
8 por actos culpables o dolosos de EFE, su personal, contratistas y
9 dependientes. En este caso, EFE autorizará a la Ilustre Municipalidad de
10 Angol a proceder a la reparación y/o instalación de las nuevas estructuras,
11 liberándola de todo pago por concepto de derechos y/o autorizaciones.

12 **DÉCIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN PARA EJECUTAR**
13 **PROYECTO.** La Ilustre Municipalidad de Angol, durante el periodo de
14 construcción del "Proyecto de Alcantarillado", tendrá derecho a celebrar
15 subcontratos para la ejecución del mismo. La Ilustre Municipalidad de Angol
16 o quien la reemplace o subrogue en tal calidad será la única responsable de
17 cualquier acto u omisión cometido por sus operadores, administradores o
18 subcontratistas y de los agentes y/o personal de los mismos, de la misma
19 forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran a la empresa,
20 a sus agentes o a su personal. En el contrato que suscriba la Ilustre
21 Municipalidad de Angol con la empresa contratista o subcontratista
22 encargada de ejecutar la obra, deberá dejarse expresa constancia que EFE
23 se encuentra facultada en especial para: uno. Exigir del contratista o
24 subcontratistas la entrega de información periódica en relación con el
25 cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social; dos.
26 Retener de los pagos que deba hacer al contratista o subcontratista, el
27 monto de lo adeudado por éstos, correspondientes a obligaciones laborales
28 y de seguridad social; y tres. Poner término a tales contratos en el caso que
29 el contratista o subcontratista se rehúse a entregar la información o si la
30 información entregada es falsa o significativamente inductiva a error o



Certificado
123456831770
Verifique válido
<http://www.foi>





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 engaño, sin derecho a indemnización de perjuicios. **DÉCIMO SEGUNDO:**
2 **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.** El
3 personal de la Ilustre Municipalidad de Angol, o quien la reemplace o
4 subrogue en dicha condición, no tendrá ninguna vinculación laboral o
5 contractual con EFE, siendo exclusiva responsabilidad de la Ilustre
6 Municipalidad de Angol, el pago de las remuneraciones, cotizaciones
7 previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social
8 y/u otros a los cuales tengan derechos sus trabajadores, así como
9 comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar por concepto de
10 acuerdos laborales con tales personas. En el evento que EFE fuera
11 demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por
12 alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o por cualquier otro
13 incumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Angol respecto de terceros,
14 EFE tendrá derecho a repetir en su contra en los términos que le franquea
15 la ley, como así también hacer efectiva cualquier caución que, por este
16 concepto u otro, haya constituido a favor de EFE. **DÉCIMO TERCERO:**
17 **Autorización.** EFE, desde ya autoriza expresamente y en forma irrevocable
18 al propietario del predio dominante para que, directamente o a través de
19 uno o más mandatarios designados para tal efecto, limpie los terrenos
20 necesarios para ejercer en su oportunidad las servidumbres constituidas.
21 **DÉCIMO CUARTO:** Entrega del terreno afecto a servidumbres. EFE hace
22 entrega en este acto a la Ilustre Municipalidad de Angol, representada por
23 su Alcalde José Enrique Neira, de los terrenos afectos a las
24 servidumbres objeto de este Contrato, libre de ocupantes, ganado y
25 materiales de cualquier naturaleza. Por su parte, la Ilustre Municipalidad de
26 Angol, declara recibirla a su entera satisfacción y conformidad. **DÉCIMO**
27 **QUINTO:** Inducción. El personal que ejecute los trabajos al interior de la
28 faja vía ferroviaria deberá asistir en carácter obligatorio a una charla de
29 inducción de riesgos ferroviarios. **DÉCIMO SEXTO:** Facultad de ceder las
30 servidumbres. Se deja expresa constancia, que EFE como propietario del

ig: 10/17



Nº
3456831770
válido en
tp://www.fojas.cl



1 predio dominante, estará facultado, irrevocablemente, en todo tiempo, y sin
2 ninguna limitación y/o restricción, a ceder y transferir en favor de quien
3 estime conveniente los derechos reales de servidumbres que por este acto
4 se constituyen, con todas sus prerrogativas, estipulaciones y condiciones,
5 debiendo el cesionario de la referida servidumbre declarar conocer el
6 presente contrato y respetar íntegramente lo estipulado en este
7 instrumento. EFE, autoriza y consiente desde ya, la cesión de los derechos
8 de servidumbres constituidos por el presente instrumento que pudiere
9 efectuar en el futuro la Municipalidad bajo la condición de comparecer en
10 dicho acto, y que el cesionario declare en la escritura de cesión que conoce
11 este documento y que se obliga a respetarlo en todas sus partes. **DÉCIMO**

12 **SÉPTIMO: Comunicaciones.** Salvo disposición en contrario, todas las
13 comunicaciones y notificaciones extrajudiciales que se hagan entre las
14 partes se practicarán por escrito, y se considerará practicada cuando haya
15 sido entregada personalmente o mediante carta certificada, la que se
16 entenderá efectuada a los tres días hábiles desde su fecha de envío, según
17 lo establecido en el encabezamiento de este Contrato. Cualquier cambio de
18 domicilio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, Mientras no se
19 informe de dicho cambio, toda comunicación remitida al domicilio señalado
20 en este instrumento, será válida y producirá todos los efectos. **DÉCIMO**

21 **OCTAVO: PREVENCIÓN DE DELITOS.** La Ilustre Municipalidad de Angol,
22 declara estar en conocimiento que EFE ha adoptado un Modelo de
23 Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley número veinte mil
24 trescientos noventa y tres. Mientras dure el presente contrato, la Ilustre
25 Municipalidad de Angol se obliga a no realizar ni consentir que las personas
26 bajo su dirección y supervisión realicen hechos constitutivos de alguno de
27 los delitos contemplados en la Ley número veinte mil trescientos noventa y
28 tres, esto es, lavado de activos (Art. veintisiete Ley número diecinueve mil
29 novecientos trece), financiamiento del terrorismo (Art. Octavo Ley número
30 dieciocho mil trescientos catorce), cohecho a funcionarios públicos,



Certificado
123456831770
Verifique válido
<http://www.foj>



1 nacionales o extranjeros (Art. doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y
2 un bis, con relación a los Art. doscientos cuarenta y ocho, doscientos
3 cuarenta y ocho bis y doscientos cuarenta y nueve del Código Penal), y los
4 demás que en el futuro se incorporen al cuerpo legal referido, ya sea en
5 beneficio propio o de EFE. Además, la Ilustre Municipalidad de Angol se
6 obliga a cumplir con su labor de dirección y supervisión respecto de sus
7 trabajadores, adoptando controles internos necesarios para prevenir, evitar
8 y detectar la comisión, dentro de su empresa, de alguno de los
9 mencionados delitos que contempla la Ley número veinte mil trescientos
10 noventa y tres. Asimismo, la Ilustre Municipalidad de Angol declara conocer
11 los Canales de Denuncia de EFE y se obliga a comunicar al Encargado de
12 Prevención de Delitos de la Empresa, todo acto o conducta que revista
13 caracteres de los delitos antes referidos, de los que tome conocimiento en
14 el contexto de su vínculo contractual con EFE. El incumplimiento de
15 algunas de las obligaciones anteriores facultará a EFE para poner término
16 inmediato al presente Contrato, sin derecho a compensación o
17 indemnización alguna para la Ilustre Municipalidad de Angol. **DÉCIMO**
18 **NOVENO: OBLIGACIÓN INFORMAR CONFLICTOS DE INTERÉS.** Al
19 momento de suscribir el Contrato, la Ilustre Municipalidad de Angol se
20 obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de
21 transparentar todo posible conflicto de interés en la suscripción del
22 Contrato. Dicha declaración ha sido prestada conforme al formulario que
23 EFE puso a disposición de la Ilustre Municipalidad de Angol, para estos
24 efectos, el cual debidamente suscrito por las partes, se entienden formar
25 parte integrante de este instrumento, y que se protocoliza con esta fecha en
26 esta misma Notaría como "Anexo número Dos", denominado "Declaración
27 de Persona Relacionada", dando cumplimiento a las normas sobre
28 declaración de interés entre las partes. **VIGÉSIMO: Poder Especial.** Las
29 partes acuerdan conferir mandato especial a doña Marcela Pino Villagra,
30 asesora jurídica de la Ilustre Municipalidad de Angol y a doña María José

ig: 12/17



1 Pinto García, abogada de EFE, para que suscriban, conjuntamente y con su
2 sola firma, cualquier minuta explicativa u otorguen las escrituras públicas o
3 privadas que sea necesario extender para rectificar o complementar el
4 presente contrato de servidumbre, especialmente en lo relativo a deslindes,
5 metrajes, superficies, errores de cálculo, redacción, tipografía, etcétera, sin
6 que ello pueda implicar un cambio fundamental en los elementos esenciales
7 del contrato, ni una alteración a la manifestación de voluntad de las partes.
8 El presente mandato será gratuito y las partes, desde ya relevan o eximen a
9 los mandatarios de la obligación de rendir cuentas. **VIGÉSIMO PRIMERO:**
10 **Gastos.** Los gastos y derechos de Notaría que se generen con ocasión del
11 presente Contrato y los derechos por las inscripciones a que hubiere lugar
12 en los registros respectivos, serán de exclusivo cargo de la Ilustre
13 Municipalidad de Angol. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Domicilio y Competencia.
14 Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en
15 la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus
16 Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO TERCERO:** Poder. Se faculta
17 al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las
18 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que legalmente procedan en
19 los Registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
20 **VIGÉSIMO QUINTO:** Personerías. La personería de del señor **PATRICIO**
21 **PÉREZ GÓMEZ**, y del señor **CRISTÓBAL MONTECINO CASTRO**, para
22 actuar en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado,
23 consta de la Sexta Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa de Los
24 Ferrocarriles del Estado, de fecha diecisiete de junio dos mil veintiuno,
25 reducida a escritura pública (parcial), con fecha veintidós de septiembre
26 de dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera
27 Flores. La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para
28 representar a la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio
29 número cuatro mil cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de junio de dos mil
30 veintiuno. Personerías que no se insertan por ser conocida de las partes

ig: 13/17



Certificado
123456831770
Verifique válido
<http://www.foj>





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 y por la Notaria que autoriza. La presente escritura ha sido preparada según
2 la minuta redactada por el abogado don Luis Felipe Eyzaguirre. En
3 comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy
4 fe. REPERTORIO N° 780-2222-1

5 O.J.



6
7
8
9 PATRICIO PÉREZ GÓMEZ
10 p.p. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
11
12
13
14 CRISTOBAL MONTECINO CASTRO
15 p.p. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
16
17
18
19
20 JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
21 p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL
22
23
24
25
26
27
28
29
30



AUTORIZO COMO NOTARIO SUPLENTE, EN
CONFORMIDAD AL ARTICULO 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES Y SEGUN DECRETO
Nº..... DE LA I. CORTE DE
APELACIONES DE SANTIAGO.-
SANTIAGO,

13 MAY 2022

ig: 14/17



3
Certificado N°
345663
Copias: C (FEP)
Vigencia Validez en
tp://www...
Dichos: 5
27-05-2022



Rcp. N° 780-2022.

43/03/2022-

efe TAREAS
DE
CHILE

Región de La Araucanía
Provincia del Malleco

Sector. Estación San Angel
Faja Vía Tilera - Angol

Subgerencia de Obras y Servicios Comunitarios
Gerencia Comunitaria Corporativa
GRUPO EFE

- Información Actualizada.
- Región de La Araucanía
- Comuna de Angol
- Fondo Fuenla, Faja Vía, Sector Tilera - Angol N° 7462-92-01
- Lugar Km: 20.700, Ramal "Renato" - Los Sauces"
- Estado: dormido Vigente,
- Propiedad EFE.

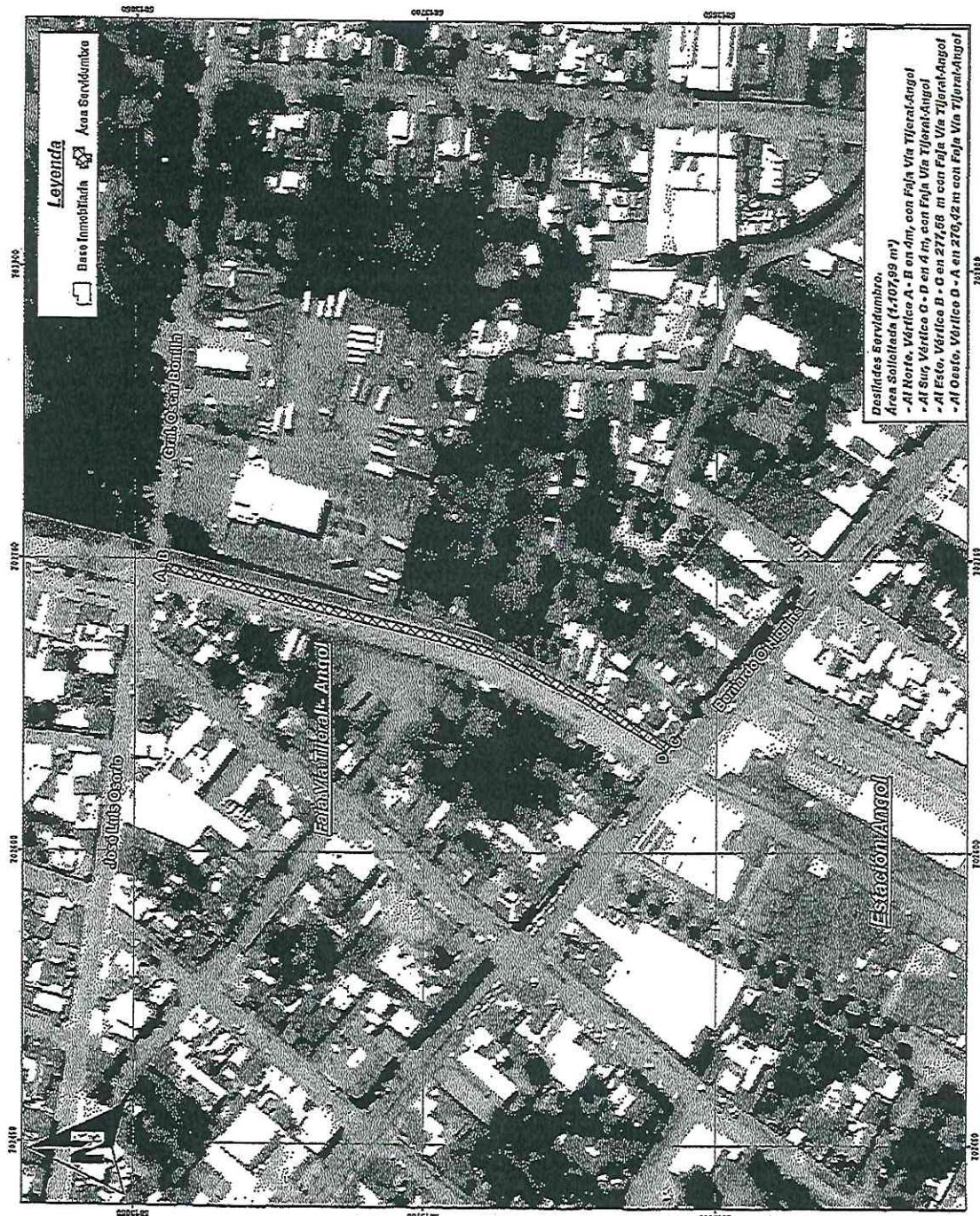
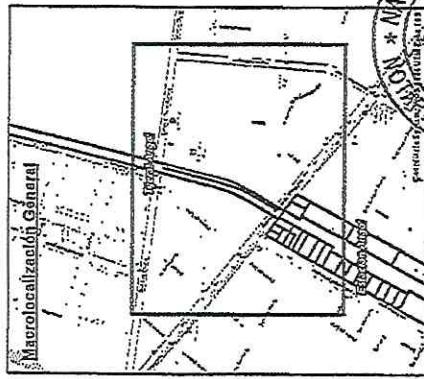
Nota:

Sollicitud de área Servidumbre (1.107,99 m²)

Longitud (277 m)

Información Referencia

Servidumbre de Acredecimiento o Alcantarillado



destinadas Servidumbre
Área Sollicitada (1.107,99 m²)

• Al Norte, Vértice A - B en Ant, con Faja Vía Tilera-Angol

• Al Sur, Vértice C - D en Ant, con Faja Vía Tilera-Angol

• Al Este, Vértice B - C en 277,68 m con Faja Vía Tilera-Angol

• Al Oeste, Vértice D - A en 275,32 m con Faja Vía Tilera-Angol

ig: 16/17

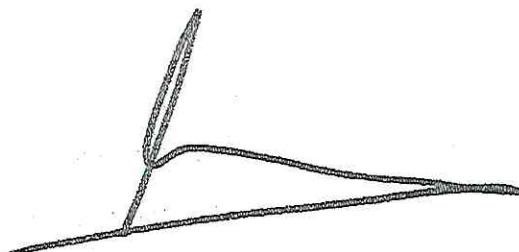


Certificado
3456831770
Este código es válido en
http://www.fojas.cl



O T N° 3260.0322

Certifico que los documentos que anteceden
se protocolizaron en esta notaría
con fecha 18 JUN 2022 y se anotó en
el libro de repertorio con el N° 730-222-1
Santiago, 30 JUN 2022



ig: 17/17



Certificado
12345631770
Verifique válido
<http://www.foj>

